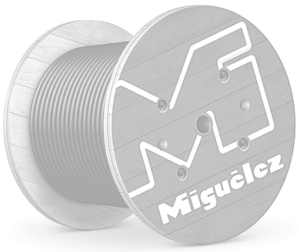
Miguélez
CABLES

CÓDIGO DE CONDUCTA

"GRUPO MIGUÉLEZ, S.L.U." y sociedades dependientes

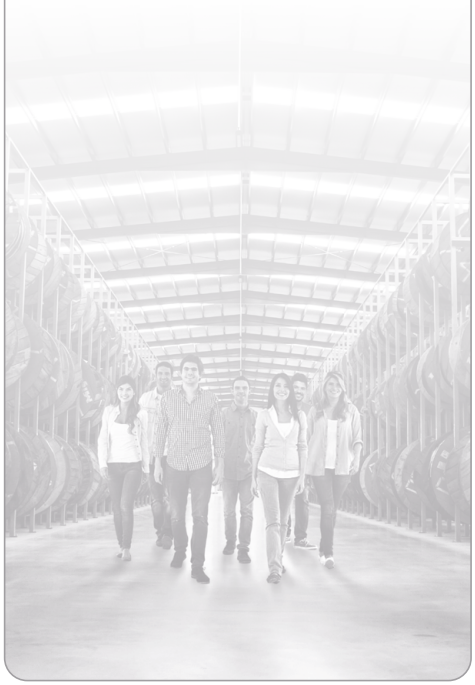
Julio de 2025



Miguélez
CABLES

miguelez.com

Avda. Párroco Pablo Díez, 157
24010 León, España
Tel.: +34 987 845 100
E-mail: miguelez@miguelez.com



Índice

I. PREÁMBULO **3**

II. INTRODUCCIÓN **3**

1. Quiénes somos 3
2. Objeto social 3
3. Alcance del Código de Conducta 4
4. Valores 4
5. Ámbito de aplicación 4

III. CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA **4**

Artículo 1. OBJETIVO **4**

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN **4**

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES **5**

3.1. Cumplimiento de la legalidad 5
3.2. Derechos humanos y laborales 5

Artículo 4. NORMAS DE ACTUACIÓN **5**

4.1. Respeto a las personas 5
4.2. Igualdad de oportunidades 5
4.3. Derechos colectivos y de empleados 6
4.4. Comportamiento en el mercado y respeto a la libre competencia 6
4.5. Control de calidad 6
4.6. Sociedad y desarrollo 6
4.7. Conflictos de interés 6
4.8. No competencia 6

Artículo 5. REGLAS DE CONDUCTA **7**

5.1. Principios generales 7
5.2. Relaciones entre los socios de “GRUPO MIGUÉLEZ” 7
5.2.1. Fundamento 7
5.2.2. Normas de actuación 7
5.3. Respeto a la intimidad y deber de confidencialidad 7
5.4. En relación a las prácticas de mercado 8
A) Obtención de información 8
B) Relación con proveedores 8
C) Relación con clientes 8
D) Pagos y cobros 8
E) En relación a socios internacionales 9
F) En relación con la propiedad industrial e intelectual 9
5.5. Normas de conducta en materia financiera 9
5.5.1. Fundamento 9
5.5.2. Normas de actuación 9
5.6. En relación a la corrupción 9
5.6.1. Fundamento 9
5.6.2. Normas de actuación 9

Artículo 6. CÓDIGO DE CONDUCTA EXTERNO **10**

6.1. Fundamentos 10
6.2. Normas de actuación 10

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA **11**

7.1. Comité de cumplimiento normativo 11
7.2. Régimen disciplinario 12
7.3. Definiciones 12
7.4. Aceptación 13

Artículo 8. CANAL DE DENUNCIAS *(Whistle Blowing)* **13**

8.1. Política de mejoras 13
8.2. Confidencialidad 13
8.3. Procedimiento de tramitación de denuncias 13
8.4. Prohibición de represalias 14
8.5. Auditorías externas 14

Artículo 9. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN **14**

9.1. Cumplimiento 14
9.2. Interpretación 14

I. PREÁMBULO

El órgano de administración de la sociedad mercantil "GRUPO MIGUÉLEZ", S.L.U." (en adelante, "GRUPO MIGUÉLEZ"), integrado por dos Administradores Solidarios, ha aprobado, por decisión de sus miembros el día 31 de julio de 2016, el presente Código de Conducta[1] y Reglamento de Prevención de la Responsabilidad penal de "GRUPO MIGUÉLEZ", que resultará de aplicación, no solo a la propia Sociedad sino a todas y cada una de las entidades que integren su estructura organizativa y empresarial presente y futura, comprendidas las demás sociedades integrantes de su grupo, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un soporte organizativo que contribuya a evitar riesgos legales y reputacionales de tal modo que permita garantizar la sostenibilidad del modelo de gestión.

Entendiendo que es necesario proporcionar directivas claras a los empleados en sus actividades diarias dentro de la empresa con respeto a las normas éticas de la Sociedad, motivo por el cual se dispondrá de un Código de Conducta, como elemento de guía.

El Código de Conducta se diseña como mecanismo de ayuda a efectos de facilitar una correcta decisión. Evidentemente no es el fin del presente Código abarcar, ni todas las situaciones, ni todos los detalles, por lo que habrá que contar con mecanismos que permitan resolver dudas respecto a cualquier asunto que pueda conllevar implicaciones éticas.

Adicionalmente, "GRUPO MIGUÉLEZ" se ha dotado de un Código de Buen Gobierno Corporativo que complementa las premisas contenidas en el presente Código de Conducta.

Todos somos responsables del cumplimiento de estas pautas como elemento imprescindible de nuestro modelo de negocio.

II. INTRODUCCIÓN

1. Quiénes somos

"GRUPO MIGUÉLEZ", es una Sociedad familiar concebida como la matriz de un grupo de empresas, actualmente formado por más de 500 empleados y 22[2] Socios. De otro lado, "GRUPO MIGUÉLEZ", a día de la aprobación del presente Código, se encuentra presente en prácticamente todo el territorio nacional, así como, también, fuera de las fronteras nacionales, estando también presente en Portugal, Chile, Francia, Panamá, Perú y Estados Unidos.

Nuestros números nos sitúan en el tercer puesto del ranking nacional del sector de fabricación de cables eléctricos de baja tensión por cifra de negocios.

También debemos destacar que, a día de la fecha, "GRUPO MIGUÉLEZ" ha formado una Estructura Societaria/Empresarial para el desarrollo de todas aquellas actividades complementarias y necesarias para la consecución de los fines sociales de la Compañía, la cual está integrada por las siguientes mercantiles:

- "LUJO ESPAÑA, S.L.U.", C.I.F.: B24227423, con domicilio en Avenida del Párroco Pablo Díez nº 157, Trobajo del Camino, León.
- "MIGUÉLEZ, S.L.U.", C.I.F.: B24002404, con domicilio en Avenida del Párroco Pablo Díez nº 157, Trobajo del Camino, León.
- "MIGUÉLEZ CANARIAS, S.L.U.", C.I.F.: B35679539, con domicilio en c/ El Chip, nº 10, 35220 Valle de Jinamar, Las Palmas de Gran Canaria.
- "MIGUÉLEZ CHILE, LTDA.", R.U.T.: 76638710-1, con domicilio en Avenida del Retiro, Parque los Maitenes 1260. Enea-Pudahuel - Santiago (Chile).
- "MIGUÉLEZ PANAMÁ, S.R.L.", R.U.C.: 11386641756, con domicilio en Parque Industrial Milla 8 - Galera 2, Vía Transísmica, Las Cumbres, Aptdo. 0838-01436, Ciudad de Panamá.
- "MIGUÉLEZ CONDUTORES ELECTRICOS, S.A.", Número de Matrícula: 502884347, con domicilio en Parq. Ind. Qta. do Olival das Minas, Rua C Lote 11 e 12 2625 - 577 Vialonga, Lisboa.
- "MIGUÉLEZ ANDINA, S.R.L.", R.U.C.: 2039298317, con domicilio en Avda. Eucaliptos s/n, Parcela Nº 6, Sub-Lote B-2, Lote Nº 1, Urb. Santa Genoveva, Lurín, Lima Perú.
- "MIGUÉLEZ USA CORPORATION", E.I.N.: 68-0682435, con domicilio en 9990 N.W. 14th Street, Suites 101&102, Doral, Florida 33172 USA.

Es por lo que cualquier referencia que, en el presente Código se haga a "GRUPO MIGUÉLEZ", la SOCIEDAD, la COMPAÑÍA o la ENTIDAD, se deberá de considerar, igualmente, extendida al resto de las Sociedades que integren la Estructura Empresarial de "GRUPO MIGUÉLEZ".

2. Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad "a) la administración y gestión de acciones y participaciones representativas del capital social y de los derechos económicos y políticos de sociedades y entidades de cualquier clase, así como la gestión y organización de los recursos materiales y humanos de las sociedades participadas, ya sea por medio del personal de la sociedad o de terceras personas; b) la dirección y control empresarial de las sociedades participadas, pudiendo prestar la sociedad asesoramiento técnico y comercial, apoyo económico financiero a sus entidades participadas, y en general, todos aquellos servicios necesarios para la efectiva dirección y gestión de las entidades participadas; c) Adicionalmente, la sociedad tiene por objeto la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, la construcción y promoción de toda clase de edificaciones, así como la inversión de recursos en la promoción, desarrollo y financiación de empresas y sociedades comerciales. La sociedad podrá desarrollar, total o parcialmente, las actividades que integran su objeto social de modo directo, es decir, ejerciendo ella misma las actividades, o de modo indirecto, ostentando la titularidad de acciones, participaciones o cualesquiera otros derechos o intereses en todo tipo de entidades, con o sin personalidad jurídica, residentes en España o en el extranjero, cuyo objeto social sea idéntico, análogo o complementario, total o parcialmente, al de la sociedad, o comprenda alguna de las actividades señaladas en este título. Si la Ley exigiera para el ejercicio de algunas de las operaciones enumeradas, algún título profesional, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y no podrán iniciarse, en su caso, antes de que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley, actuando la sociedad como mediadora y coordinadora de las citadas actividades, que serán realizadas por los profesionales que ostenten la titulación requerida".

[1] **Nota:** Los términos en mayúsculas en el presente documento tendrán el significado que se les otorga a cada uno de ellos en la cláusula 7.3., salvo que contengan su definición a continuación del propio término.

[2] Número de Socios, al cierre del ejercicio económico de 2024 (31 de diciembre de 2024).

3. Alcance del Código de Conducta

Nuestro Código de Conducta es un documento que resume las diversas políticas y prácticas que están vigentes en "GRUPO MIGUÉLEZ" relacionadas con el comportamiento de las personas y de la empresa, que han venido siendo una preocupación de la misma desde su misma fundación.

El Código de Conducta es un elemento clave de las normas de comportamiento responsable que todos los empleados y personal relacionado directa o indirectamente con la Compañía deben cumplir.

El Código de Conducta está diseñado para ayudar a todos a ejercer los comportamientos esperados.

El Código de Conducta es un elemento de especial relevancia en nuestra política de control interno y de cumplimiento de la normativa aplicable, que garantiza que disponemos de los mecanismos apropiados para apoyar a los empleados en el cumplimiento de sus obligaciones y en el desarrollo de las actividades comerciales que los mismos lleven a cabo.

En él se recogen valores éticos, compromisos y buenas prácticas que deben ser aplicados en la gestión de cada una de las actividades comerciales que se lleven a cabo.

El Código de Conducta tiene validez tanto en España como en el extranjero, siempre teniendo en cuenta las diferencias culturales, lingüísticas, sociales y económicas de los diversos países en los que "GRUPO MIGUÉLEZ" desarrolla su actividad.

4. Valores

Nuestra máxima es el **TRABAJO RESPONSABLE** basado en el respeto hacia nuestros clientes externos y hacia los miembros que forman parte de "GRUPO MIGUÉLEZ".

La **TRANSPARENCIA** en todas las operaciones es otro de nuestros valores, ya que representan el eje principal para dotar de confianza a todas nuestras relaciones.

Estamos plenamente convencidos de lo que hacemos y de cómo lo hacemos. Queremos transmitir esa **SEGURIDAD** hacia el exterior y fundamentalmente hacia nuestros socios, y por ende, hacia el destinatario final.

Nuestros **VALORES** además son la verdad, la humildad, la ética, el trabajo en equipo, la dignidad de la persona y la justicia.

5. Ámbito de aplicación

El Código de Conducta afecta a todos los que formamos "GRUPO MIGUÉLEZ", independientemente de su función, localización o nivel jerárquico e incluye a todas las sociedades que constituyen la estructura empresarial y organizativa de "GRUPO MIGUÉLEZ", presentes y futuras.

Además, todos los proveedores, suministradores, fabricantes, colaboradores y empresas auxiliares deben trabajar también según las normas y comportamientos detallados en el Código de Conducta externo cuando desarrollen actividades comerciales en nuestro nombre o bajo el amparo de nuestro nombre. "GRUPO MIGUÉLEZ" considera que los representantes comerciales representan una parte importante de su estrategia comercial y que en muchas ocasiones la imagen que "GRUPO MIGUÉLEZ" proyecta a sus clientes nacionales y sobre todo internacionales en sus transacciones comerciales va a estar íntimamente relacionada con la actuación profesional desplegada por sus representantes; por ello "GRUPO MIGUÉLEZ" exigirá a todo colaborador o representante comercial que represente a la compañía en transacciones comerciales, nacionales e internacionales, el conocimiento y estricto cumplimiento de este Código de Conducta, y actuará con contundencia ante cualquier incumplimiento del mismo.

III. CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. OBJETIVO

El Código de Conducta, tiene como objetivo establecer los valores que deben ser guía del comportamiento de la estructura empresarial y organizativa de "GRUPO MIGUÉLEZ" estableciendo pautas de actuación compartidas, aceptadas y que deberán ser respetadas por todos sus empleados.

Con este Código de Conducta se pretende orientar las relaciones de los empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ", de forma tal que, pase a constituirse en un referente formal e institucional de la conducta de cada uno de los empleados, tanto de manera personal como profesional, reduciendo en la medida de lo posible las subjetividades e interpretaciones personales sobre los principios morales y éticos. Y al tiempo consolidar la identidad e imagen de "GRUPO MIGUÉLEZ", en relación con el público y el mercado.

La base del Código de Conducta está en la honestidad, la dignidad, el respeto, la lealtad, la dedicación, la eficacia, la transparencia y la conciencia para orientar los comportamientos de quienes conforman la estructura empresarial de "GRUPO MIGUÉLEZ".

Con ello se busca, además, dar respuesta a los principios de competitividad, rentabilidad y responsabilidad social. Comprendiéndose dentro de ésta por su especial importancia, el valor de sus empleados, la salud, la seguridad, la transparencia, el trato al cliente final y el medio ambiente.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Código de Conducta de "GRUPO MIGUÉLEZ" será de aplicación, obligando a su estricto cumplimiento, a las Personas Obligadas que se enumeran a continuación:

   (i) A todos los miembros de los Órganos de Administración de "GRUPO MIGUÉLEZ" y a las empresas que forman parte de su estructura empresarial y organizativa, presente y futura, así como a sus órganos de administración.

   (ii) A todo el personal Directivo de "GRUPO MIGUÉLEZ" y al de las empresas que forman parte de su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.

   (iii) A todo el resto de los empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ", así como a los empleados del resto de su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.

   (iv) A todo el personal interino o eventual, que preste servicios de cualquier índole o actividad laboral para "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa, presente y futura.

   (v) Como quiera que "GRUPO MIGUÉLEZ" desarrolla su objeto social en otros países distintos de España, el presente Código de Conducta también será de aplicación a la actividad internacional que desarrolle "GRUPO MIGUÉLEZ", y su estructura empresarial y organizativa, presente y futura, quedando sujetos al mismo cuantos Administradores, Directivos y empleados presten sus trabajos y servicios a "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial fuera del territorio nacional, presente y futura.

2. El presente Código será notificado:

   - De manera personal e individualizada a todos los miembros de los Órganos de Administración y Directivos, tanto de "GRUPO MIGUÉLEZ", como del resto de las empresas que integran la estructura empresarial de "GRUPO MIGUÉLEZ", quienes deberán asumir por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con lo dispuesto en el mismo.
   - A los empleados y personal de "GRUPO MIGUÉLEZ", que deberán asumir el compromiso de cumplir con el mismo, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias y legalmente permitidas para asegurar la difusión, conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta.

3. Los empleados y el personal de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán:

   (i) Conocer y cumplir el Código de Conducta. A tal efecto se les proporcionará el acceso al conocimiento del presente Código de Conducta, debiendo firmar una declaración anual de conformidad con la lectura del mismo.

   (ii) Colaborar y facilitar la implantación del Código de Conducta,

   (iii) Asistir y participar en todas aquellas sesiones formativas a las que sean convocados para el adecuado conocimiento del Código de Conducta,

   (iv) Consultar con el Comité de Cumplimiento Normativo cualquier duda que les pudiera surgir respecto al contenido del Código de Conducta.

   (v) El Comité de Cumplimiento Normativo informará a los empleados y/o personal de cualquier modificación o alteración que pudiera sufrir el mismo.

   (vi) Los empleados y/o personal de "GRUPO MIGUÉLEZ", podrán en todo caso, obtener ayuda a través de su superior jerárquico, así como de los medios que "GRUPO MIGUÉLEZ", implantará para la difusión, conocimiento y cumplimiento del presente Código de Conducta.

   (vii) Cualquier referencia al cumplimiento del presente Código implicará, igualmente, la obligatoriedad de cumplir, por "GRUPO MIGUÉLEZ", y las personas a las que va dirigido, la legislación obligatoria que resulte de aplicación, aunque dicha referencia no se contenga de manera expresa en algún apartado del presente Código de Conducta.

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES

3.1. Cumplimiento de la legalidad

Los profesionales de todo rango de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán cumplir estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu, finalidad y literalidad de las normas. Se respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por "GRUPO MIGUÉLEZ", en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de aquellos países en los que ejerzan su actividad.

Los directivos, dentro del marco de sus funciones, deberán conocer particularmente las leyes y demás normas que afecten a sus respectivas áreas de actividad. Asimismo, deberán asegurarse de que los profesionales que de ellos dependan reciban la información y formación necesaria que les permita entender y cumplir las obligaciones legales aplicables a su función.

En virtud de ello, debemos tratar de garantizar que solo llevamos a cabo relaciones comerciales, profesionales y laborales con empresas y personas con buena reputación.

3.2. Derechos humanos y laborales

Es prioridad de "GRUPO MIGUÉLEZ" mantener su compromiso, vinculación y firme respeto en el desarrollo de la actividad empresarial y en sus relaciones laborales con todos aquellos con quienes colabore, independientemente de su relación contractual o de dependencia, los Derechos Humanos y Laborales reconocidos en la legislación, nacional e internacional, así como de los que forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Con tal fin, se establecerán los medios necesarios para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la OIT, y con especial seriedad en aquellas relacionadas con el trabajo de los menores de edad, no admitiendo, en ningún caso, prácticas contrarias a éste y al resto de principios de la OIT ni en el seno de las empresas del Grupo ni en aquellas con las que existan relaciones de colaboración de la entidad que sea. Del mismo modo, el Grupo pone de manifiesto su total rechazo al trabajo forzoso u obligatorio y el compromiso de respetar la libertad de asociación y negociación colectiva.

Unido a todo ello, todos los empleados de cualquier rango y demás personal dependiente de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán desempeñar una conducta profesional íntegra y evitar cualquier actuación que, aun sin violar la ley, pueda perjudicar la reputación de la estructura empresarial de "GRUPO MIGUÉLEZ" y afectar de manera negativa a sus intereses privados o públicos. Para ello, deberá actuarse de forma honrada, objetiva y leal, al tiempo que debe estar orientada toda actuación a conseguir que la misma sea responsable, eficiente y dirigida a la excelencia.

Artículo 4. NORMAS DE ACTUACIÓN

4.1. Respeto a las personas

1. El respeto a las personas es uno de los pilares fundamentales de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial. Dicho principio será observado en el desarrollo de cualquier actividad que "GRUPO MIGUÉLEZ" desarrolle en cualquier parte del mundo. En consecuencia, queda totalmente prohibido cualquier acto que, de forma directa o indirecta, pudiera vulnerar o atentar contra la dignidad de las personas.
2. No se admitirán en el trabajo, bajo ninguna circunstancia, la intimidación, el acoso de cualquier tipo, ya sea psicológico o moral y/o mobbing, así como cualquier conducta que pueda generar un entorno de trabajo perjudicial, el abuso de autoridad, la falta de respeto o de consideración o cualquier otro acto de agresión física o verbal.
3. En las relaciones entre empleados sean cuales fueren así como en la de éstos con cualquiera de las empresas, entidades y personas con las que "GRUPO MIGUÉLEZ" colabore o mantenga relaciones comerciales, deberá primar el trato respetuoso, profesional y amable, con el objetivo de propiciar un ambiente de trabajo agradable, gratificante y seguro, que anime a las personas a dar lo mejor de sí mismas.
4. Deberá tratarse a todos los compañeros de forma justa y equitativa, debiéndose demostrar pleno respeto a las culturas, religiones, orientaciones, opiniones y estado civil de la persona.

4.2. Igualdad de oportunidades

1. Los empleados que tengan encomendadas las funciones de selección de personal para "GRUPO MIGUÉLEZ", actuarán, en todo momento, respetando este principio de igualdad de oportunidades.
2. En ningún caso, se podrá denegar a una persona el derecho a trabajar o colaborar con "GRUPO MIGUÉLEZ" o su estructura empresarial por razón de raza, religión, sexo, orientación sexual, origen y estado civil.
3. De la misma manera, no se podrá denegar o impedir la promoción, desarrollo de su carrera profesional a ninguna persona que trabaje o colabore con "GRUPO MIGUÉLEZ" o su estructura por las razones anteriormente expuestas y tampoco se podrá tratar a ésta de diferente manera por estos mismos motivos.

4. Por tanto, los empleados encargados de contratar o definir las carreras profesionales de las personas que trabajen para "GRUPO MIGUÉLEZ" o su estructura empresarial y organizativa, deberán actuar, en la toma de sus decisiones, con plena objetividad y atendiendo, en todo caso, a la adecuación de los perfiles de los candidatos con las necesidades de empresa que deban ser cubiertas.

4.3. Derechos colectivos y de empleados

1. Los empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ" y de las entidades que constituyen su estructura empresarial respetarán:

   (i) Los derechos de sindicación, asociación y de negociación reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional,

   (ii) Las actividades que en el marco de sus funciones puedan llevar a cabo las organizaciones representativas de los trabajadores en cumplimiento de los derechos que legalmente les son reconocidos,

2. La vinculación y/o pertenencia a partidos políticos o cualquier otro tipo de instituciones, asociaciones o entidades con fines públicos o que excedan de los propios de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán hacerse de manera que quede absolutamente claro que se realiza a título estrictamente personal, evitando, en consecuencia, cualquier tipo de vinculación para "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial.

3. "GRUPO MIGUÉLEZ" considera a sus empleados como una pieza básica y esencial de su proyecto empresarial y social, por lo que evitará el incumplimiento a sus derechos laborales y promoverá las buenas prácticas en materia de condiciones de empleo, salud y seguridad en los respectivos puestos de trabajo y actuación profesional.

4. "GRUPO MIGUÉLEZ" dedica los medios necesarios para proporcionar a sus empleados un entorno laboral saludable y seguro. Promoviendo, asimismo, la adopción de prácticas en materia de seguridad y salud entre sus proveedores y demás empresas colaboradoras con su estructura empresarial.

5. El horario laboral y las horas extraordinarias no excederán de las legalmente permitidas y se regularán, en todo caso de conformidad con la normativa que les resultara de aplicación, atendiendo al país en el que se esté desarrollando cada una de las actividades.

6. "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa siempre contratarán conforme a la normativa legalmente establecida al efecto.

7. Los directivos, empleados y personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial deberán dar un uso correcto y apropiado a los bienes que se pongan a su disposición para el desempeño de su labor profesional.

4.4. Comportamiento en el mercado y respeto a la libre competencia

El cumplimiento de las leyes establecidas sobre libre competencia, tanto a nivel nacional como respecto de aquellos otros países con los que "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa mantiene relaciones o establecimientos mercantiles y aquellos en los que realiza actividades, es compromiso de la misma.

4.5. Control de calidad

1. La calidad de los productos y servicios de "GRUPO MIGUÉLEZ" y/o de las entidades que forman su estructura empresarial y organizativa, es uno de los pilares fundamentales de la misma y pieza fundamental en el correcto ejercicio de su actividad.

2. Los directivos, empleados y personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" deberán observar y respetar estrictamente toda la normativa legal aplicable, las directrices, normas, políticas y criterios seguidos por "GRUPO MIGUÉLEZ" para garantizar la máxima calidad de los productos tratados.

3. "GRUPO MIGUÉLEZ" se compromete a ofrecer a todos sus clientes productos y/o servicios que respondan a los máximos estándares de calidad y excelencia, respetando, en todo momento, las normas en materia de seguridad que resulten de aplicación.

4.6. Sociedad y desarrollo

"GRUPO MIGUÉLEZ" se compromete, especialmente dado su carácter de empresa internacionalizada, a apoyar, en la medida de lo posible, al desarrollo de los países en los que se encuentre presente, mediante la oferta de empleos, el apoyo a las infraestructuras sanitarias y educativas y la colaboración con las autoridades locales en la mejora de los sistemas de gestión económica, social y medioambiental.

4.7. Conflictos de interés

Se evitará emplear y establecer relaciones profesionales con familiares, siempre que esto pueda afectar a la objetividad del ejercicio profesional, y en cualquier caso, se pondrá en conocimiento de su superior directo. Cualquier duda deberá hacerse llegar al Comité de Cumplimiento Normativo que evaluará la existencia o no de conflicto.

Queda prohibido el establecimiento de relaciones con clientes/proveedores/suministradores que puedan poner en duda la independencia y objetividad profesional, ni manifestar actitudes que supongan un abuso de poder para perjudicar o beneficiar a un tercero ligado al negocio en cualquiera de sus acepciones.

Cualquier directivo, personal, empleado y/o miembro de cualquier Órgano de Administración de "GRUPO MIGUÉLEZ" o de cualquiera de las entidades que integren su estructura empresarial y organizativa, que vaya a ser o haya sido propuesto para el desempeño de un cargo público, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento Normativo, con carácter previo a su aceptación, a fin de que el referido Comité pueda analizar si dicha aceptación conlleva algún tipo de incompatibilidad con la situación y las obligaciones asumidas con la empresa.

"GRUPO MIGUÉLEZ" desarrolla su modelo de negocio sin participar en los procesos políticos de aquellos países en donde desarrolla sus actividades, de tal forma que, toda relación con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos estará basada en los principios de legalidad y neutralidad política.

4.8. No competencia

1. Los directivos, empleados y el personal deberán comunicar a "GRUPO MIGUÉLEZ", a través del Comité de Cumplimiento Normativo, el ejercicio de cualquier actividad profesional o personal que pueda entrar en conflicto de interés con las actividades profesionales que desarrollen en "GRUPO MIGUÉLEZ" o en algunas de las empresas que forman la estructura empresarial y organizativa de la misma, a fin de evitar que dichas funciones pudieran generar un perjuicio a "GRUPO MIGUÉLEZ" o a las personas que trabajen para éste. En caso contrario, tal omisión, podrá ser considerada causa disciplinaria.

2. En particular, los directivos, empleados y el personal deberán comunicar a "GRUPO MIGUÉLEZ" el inicio de cualquier actividad que realizaran para una compañía o sector que compita directamente con las actividades de "GRUPO MIGUÉLEZ" todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran asumir por el incumplimiento de los pactos que individualmente hubieran podido asumir en sus contratos de trabajo o de cualquier otra índole respecto a posibles acuerdos de exclusividad.

3. Los directivos, empleados y el personal se comprometen a actuar siempre, con pleno respeto a toda la normativa que resulte de aplicación, en beneficio de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa, en el ejercicio de las funciones propias que les sean atribuidas y evitarán hacer un uso personal, particular y/o inapropiado de las oportunidades empresariales, comerciales y/o de negocio que sean de interés de "GRUPO MIGUÉLEZ".

4. Los posibles conflictos de interés entre "GRUPO MIGUÉLEZ" y sus Socios derivados de su condición de cliente de "GRUPO MIGUÉLEZ" se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2., 5.4 y siguientes del presente Código de Conducta, en sus Estatutos Sociales y en la demás normativa de Régimen Interno aprobada por parte de los Órganos de Gobierno de la Compañía, al efecto.

Artículo 5. REGLAS DE CONDUCTA

5.1. Principios generales

1. Los directivos, empleados y el personal con la entrega, difusión y/o comunicación del presente Código de Conducta son conscientes de que cualquier actuación contraria a lo dispuesto en el mismo, a las normas, políticas, directrices e instrucciones dadas/aprobadas en cada momento por "GRUPO MIGUÉLEZ", a la normativa que resulte de aplicación, en cada caso y en cada momento, a los Estatutos Sociales de "GRUPO MIGUÉLEZ" y disposiciones contractuales o legales que les fueran de aplicación en el ejercicio de sus funciones podrían incurrir, no solo en responsabilidades disciplinarias (que pudieran estar previstas), sino también en responsabilidad penal de la que serían sujetos plenamente responsables.

2. Del mismo modo, los socios en virtud del compromiso que adquieren como tales, en su relación con "GRUPO MIGUÉLEZ", tienen conocimiento de que cualquier actuación contraria a lo dispuesto en el presente Código, así como en los Estatutos Sociales de la Sociedad, Reglamentos Normativos Internos y demás normas de carácter obligatorio en la Sociedad, con especial énfasis en el régimen disciplinario previsto en los mismos, podrían incurrir en responsabilidades disciplinarias y penales.

3. En este sentido, los directivos, empleados y el personal se comprometen a observar la máxima diligencia y buena fe en el desarrollo de sus funciones, obligándose a consultar con su superior inmediato y/o el Comité de Cumplimiento Normativo cualquier duda que le pudiera surgir en relación al presente Código de Conducta y/o a cualquier otra normativa (ya fuera tanto interna como externa) que pudiera resultarle de aplicación y fuera de obligado cumplimiento.

4. Sin perjuicio del principio general expuesto en el presente artículo, a continuación, se detallan por su importancia determinados criterios de conducta que deben ser observados en situaciones concretas en el desarrollo de las actividades propias en "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa.

5.2. Relaciones entre los socios de "GRUPO MIGUÉLEZ"

5.2.1. Fundamento

"GRUPO MIGUÉLEZ" defenderá la máxima transparencia y objetividad en las relaciones que pudieran existir entre ésta y los socios.

5.2.2. Normas de actuación

(i) Las relaciones comerciales que se pudieran establecer entre "GRUPO MIGUÉLEZ" y sus socios, deberán respetar, en todo caso, los precios y condiciones habituales fijados conforme a la política de precios establecida por la Dirección de la Compañía.

(ii) Los directivos, empleados y el personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" deberán respetar en todo caso la normativa aplicable para este tipo de operaciones y requerir la aprobación de los órganos superiores correspondientes de "GRUPO MIGUÉLEZ", en los casos que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable.

5.3. Respeto a la intimidad y deber de confidencialidad

El respeto a la intimidad personal, la libertad y secreto de las comunicaciones es un derecho básico de todos los trabajadores de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa para el correcto desempeño de su función en el seno de "GRUPO MIGUÉLEZ", así como para la adecuada actividad comercial y profesional.

Las conductas vulneradoras de estos derechos se castigan en los Artículos 197, 198, 199, 200 y 201 del Código Penal, por ello, a efectos de garantizar la protección de dichos derechos y prevenir las acciones que pudieran menoscabarlos o lesionarlos, se deberán observar, al menos, las siguientes medidas:

(i) Los archivos, soportes de almacenamiento de datos y documentos utilizados en los distintos lugares de trabajo de "GRUPO MIGUÉLEZ" por los empleados deberán ser custodiados de forma que no sean accesibles a personal no autorizado.

(ii) Por esta razón, los directivos, empleados y el personal de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán de cumplir, en todo momento, las distintas normas, procedimientos y directivas que hayan sido debidamente aprobadas, por la Dirección de la Compañía, y que deberán de ser debidamente informadas sobre su existencia.

(iii) Igualmente, los directivos, empleados y el personal que, por razón de su actividad en "GRUPO MIGUÉLEZ", tengan acceso a los datos, soportes informáticos y documentos que afecten a la intimidad personal o familiar del conjunto de Administradores, directivos, socios y empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ" deberán guardar secreto en relación con los mismos quedando prohibida la copia de dichos datos, su entrega, revelación o divulgación a personal no autorizado.

(iv) Se prohíbe la utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo, intranet, extranet, móvil corporativo....) para fines distintos de los relacionados en el contenido de la prestación laboral a la que está sujeto.

(v) En todos los archivos informáticos, mensajes y comunicaciones señaladas como privadas deberá respetarse su carácter confidencial.

(vi) Con carácter general se establece que los Empleados no tienen derecho a acceder a documentación e información de "GRUPO MIGUÉLEZ" ajena a sus funciones excepto previa autorización, así como a sacarla de "GRUPO MIGUÉLEZ" para usos privados o ajenos a sus funciones, ya fuera durante la vigencia de su relación laboral con la Compañía o una vez concluida ésta.

(vii) El Comité de Cumplimiento Normativo y/o el Comité de Seguridad de la Información, en caso de existir, en aquellos casos en los que tenga serias sospechas de la comisión de un comportamiento irregular por parte de un empleado y/o personal de "GRUPO MIGUÉLEZ", podrá proceder a la instalación de mecanismos de grabación de datos, sonido o imagen, de conformidad, con la legislación y/o jurisprudencia aplicable al efecto, y con un juicio de proporcionalidad, debiendo tratarse de una medida justificada, idónea y necesaria, acorde a los convenios de aplicación.

5.4. En relación a las prácticas de mercado

"GRUPO MIGUÉLEZ" deberá operar en el mercado conforme a una conducta leal, seria y responsable evitando incurrir o participar en cualquier actuación fraudulenta, engañosa o que no responda a los criterios exigibles de buena fe y diligencia debida en el tráfico mercantil.

Los empleados deberán observar en su actuación en el mercado las siguientes normas de actuación:

A) Obtención de Información

(i) La obtención de información comercial o de mercado deberá alcanzarse sin infringir aquellas normas legales o pactos privados establecidos o acordados para protegerla.

(ii) Los empleados rechazarán y evitarán utilizar cualquier información que haya podido ser obtenida con incumplimiento de alguna norma legal o acuerdo privado suscrito por "GRUPO MIGUÉLEZ".

(iii) Queda terminantemente prohibido que los empleados difundan información maliciosa o inexacta sobre un competidor o empresa en el tráfico mercantil o en cualquier otro ámbito de actuación.

(iv) "GRUPO MIGUÉLEZ" se compromete a incrementar las medidas para no infringir los secretos de empresa de terceros, muy especialmente, en aquellos casos en los que se incorporen en "GRUPO MIGUÉLEZ" trabajadores, directivos o administradores que pudieran provenir de otras empresas, ya sean del mismo o diferente sector.

(v) Con carácter general, cualquier difusión de información que deba realizarse sobre "GRUPO MIGUÉLEZ" o un tercero deberá obtener la previa autorización del Área de Comunicación y/o de la División de Marketing, en función del tipo de comunicación, destinatarios, nivel de difusión y del contenido de la misma.

B) Relación con Proveedores

(i) Los Directivos y/o empleados evitarán cualquier clase de interferencia en la relación con los proveedores de "GRUPO MIGUÉLEZ" que pueda afectar, directa o indirectamente, a su imparcialidad, objetividad y transparencia en el desarrollo de su labor, especialmente, en lo que se refiere a la fijación de condiciones económicas y que, por ende, pueda afectar al buen nombre y reputación de la Compañía y de su marca en el tráfico mercantil y en su sector de actuación.

(ii) Como regla general, tratarán de evitarse relaciones de exclusividad con proveedores, a fin de que la concurrencia de los mismos revierta en beneficio de "GRUPO MIGUÉLEZ" y en una mayor transparencia y objetividad en las relaciones comerciales. No obstante, los empleados compaginarán este principio con la necesidad de "GRUPO MIGUÉLEZ" de fomentar y consolidar las relaciones con proveedores adecuados a los principios que inspiran el presente Código de Conducta de forma que ayuden a consolidar y estabilizar la posición de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa.

(iii) Los proveedores de "GRUPO MIGUÉLEZ" deberán respetar los derechos humanos y laborales en sus respectivas organizaciones, siendo objeto de exclusión de la red de proveedores de "GRUPO MIGUÉLEZ" aquellas entidades que no cumplan con dichos criterios.

(iv) Los suministros y compras a los proveedores deberán responder en todo momento a los criterios, manuales y/o política establecida, al efecto, por el órgano competente de "GRUPO MIGUÉLEZ".

(v) Los Socios y/o empleados se abstendrán de solicitar a los proveedores los precios que éstos hayan podido facilitar a terceros.

(vi) Queda absolutamente prohibido para los empleados o personal ofrecer o aceptar cualquier regalo o dádiva en el marco de las relaciones con los proveedores.

C) Relación con clientes

(i) Ningún empleado o personal podrá aceptar de forma individual operaciones con clientes que no se encuentren previamente aceptados por el órgano competente de "GRUPO MIGUÉLEZ".

(ii) Los empleados o personal mantendrán en todo momento una actitud de respeto y consideración hacia los clientes de "GRUPO MIGUÉLEZ", sin que, en ningún caso, puedan ser éstos discriminados por ninguna razón o circunstancia.

(iii) Los empleados o personal procurarán asegurarse de que los clientes a los que "GRUPO MIGUÉLEZ" venda sus productos cuentan con la capacidad y los medios necesarios para que dichos productos no se deterioren y causen daño o perjuicio a terceros.

(iv) Los empleados o personal no podrán falsear las condiciones de los productos con el objeto de aumentar sus ventas o demanda.

(v) Se tratará de evitar relaciones de exclusividad con clientes para garantizar en la medida de lo posible la transparencia y objetividad en las relaciones comerciales, sin perjuicio de mantener relaciones estables con clientes adecuados a los principios que inspiran el presente Código de Conducta de forma que ayuden a consolidar y estabilizar la posición de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial en el mercado.

(vi) Los clientes de "GRUPO MIGUÉLEZ" deberán respetar los derechos humanos y laborales en sus respectivas organizaciones, siendo objeto de exclusión de la red de clientes de "GRUPO MIGUÉLEZ" aquellas entidades que no cumplan con dichos criterios.

D) Pagos y cobros

(i) Los directivos, empleados y/o personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" evitarán con carácter general los pagos y cobros derivados de operaciones comerciales en metálico por encima de 1.000 euros, así como los realizados mediante cheques al portador. Se tendrá especial prevención con los efectuados en divisas distintas de la previamente acordada o de curso legal en el país en que se realice la transacción.

(ii) Serán objeto de un especial control y estudio todos aquellos pagos o cobros realizados con una empresa con la que (a) se inicien relaciones comerciales por primera vez, (b) provengan o deban hacerse a una cuenta distinta que la que tradicionalmente ha venido siendo utilizada por una empresa en sus relaciones comerciales con "GRUPO MIGUÉLEZ" y (c) los pagos que deban realizarse a o se reciban desde una cuenta o por una entidad ubicada en países que no están en transparencia fiscal, (d) sean realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, (e) aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario beneficiario último.

(iii) Se revisarán con especial cautela los pagos extraordinarios, no previstos en los acuerdos o contratos correspondientes.

(iv) En todo caso, los pagos y cobros deberán sujetarse a las políticas que establezca la Dirección de la División Financiera, debiendo ser denunciados todos aquellos que no respondan a dichos criterios o la normativa aplicable.

(v) Todas las transacciones –operaciones, movimientos de mercancía, contratación– de "GRUPO MIGUÉLEZ" y/o su estructura empresarial, deberán ser reflejadas con claridad y precisión en los registros de la compañía.

(vi) Se cumplirán todas las disposiciones nacionales e internacionales dictadas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Con tal objetivo, no se establecerán relaciones de negocios con personas o entidades que no cumplan con las citadas normativas o que no proporcionen información adecuada en relación con el cumplimiento de la misma.

E) En relación a socios internacionales

(i) "GRUPO MIGUÉLEZ" no podrá asociarse internacionalmente con entidades, organizaciones o asociaciones que no respeten los buenos usos y prácticas mercantiles o realicen actos contrarios a los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las personas.

(ii) Se prohíbe cualquier tipo de acuerdo, colaboración o interés con cualquier tipo de entidad o persona, física o jurídica, que discrimine a las personas por razón de su raza, sexo, religión, salud, condición sexual o cualquier otro tipo de condición o elección personal.

(iii) "GRUPO MIGUÉLEZ" no podrá asociarse o entrar en relaciones comerciales o profesionales con aquellas entidades que no acrediten de manera fehaciente el origen de los fondos con los que pretendan operar en el tráfico mercantil.

F) En relación con la propiedad industrial e intelectual

(i) El respeto al trabajo, a la investigación y desarrollo constituye uno más de los principios de "GRUPO MIGUÉLEZ" no solo como mercantil sino como marca, en la ejecución de su actividad, debiendo resaltar la exigencia del acatamiento a los derechos inscritos en los registros pertinentes.

(ii) Se deberá comprobar la situación legal y registral de los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes sobre cualquier diseño, modelo, procedimiento, etc. que vaya a ser utilizado en el desarrollo de la actividad de "GRUPO MIGUÉLEZ".

(iii) Se prohíbe la utilización de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo obtenidos por otras empresas o por terceros sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos existentes sobre los mismos.

(iv) Se exige el máximo respeto por parte del personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" en la utilización de los trabajos de investigación y desarrollo realizados por "GRUPO MIGUÉLEZ".

(v) Se prohíbe la transmisión a terceros de los secretos industriales y comerciales de "GRUPO MIGUÉLEZ", así como cualquier otro conocimiento sobre tecnologías, métodos de venta y de distribución, perfiles del consumidor tipo, estrategias de publicidad, listas de proveedores y clientes, y procesos de fabricación desarrollados en el ámbito de la actividad de "GRUPO MIGUÉLEZ" sobre los que deberá mantenerse el máximo secreto.

(vi) Queda totalmente prohibida la fabricación de modelos elaborados por otras empresas siempre que no se tengan los permisos necesarios para tal fin previamente concedidos por los titulares de los derechos de los mismos.

(vii) Se prohíbe la utilización de información de terceros, o sobre terceros, que no haya sido obtenida con consentimiento de sus titulares mediante los procedimientos legales oportunos.

(viii) Es obligatorio el respeto al régimen de condiciones y restricciones que los fabricantes establecen para la concesión de licencias o permisos de utilización de todo tipo de productos utilizados en el desarrollo de la actividad de "GRUPO MIGUÉLEZ".

(ix) Cualquier duda que exista en relación con la situación legal de un determinado modelo, producto, procedimiento, dibujo o cualquier otro objeto, método o estrategia susceptible de gozar de protección deberá ser consultado al Departamento Jurídico de "GRUPO MIGUÉLEZ".

5.5. Normas de conducta en materia financiera

5.5.1. Fundamento

La información de "GRUPO MIGUÉLEZ" sobre su situación económico- financiera que publicita y facilita a sus socios, organismos oficiales y en general la que se proporciona oficialmente habrá de responder fielmente a la realidad económica de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa, motivo por el cual "GRUPO MIGUÉLEZ" se someterá a la preceptiva obligación de auditar, anualmente, sus cuentas anuales, por medio de una empresa de auditoría de reconocido prestigio.

5.5.2. Normas de actuación

Para garantizar que los empleados o personal cumplan fielmente con la obligación de veracidad de la información económico-financiera que se proporciona y con el fin de asegurar la efectividad de los principios rectores del ordenamiento social y económico, "GRUPO MIGUÉLEZ" establece las siguientes normas:

(i) Todos los empleados, directivos y administradores de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán proporcionar fiel y justificadamente a la dirección financiera los datos económicos relativos al desarrollo de su actividad, cuando les sean requeridos por ésta.

(ii) Igualmente, todos los empleados, directivos y administradores de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán informar y proporcionar la información fiel y justificada necesaria, a la dirección financiera, sobre aquellos hechos, circunstancias o acontecimientos que, en relación al desarrollo de su actividad, por su transcendencia, puedan afectar, significativamente al resultado de la compañía o a la realidad fiel de ésta.

(iii) Todas las informaciones y documentación que "GRUPO MIGUÉLEZ" deba publicar, difundir, presentar o entregar en relación con sus recursos, actividades y negocios deberán reflejar veraz e íntegramente el estado y situación económico-financiero de las compañías que integran "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial, y deberá de estar autorizada, previamente, por la Dirección General o, subsidiariamente, por la Dirección Financiera de la Sociedad.

Se prohíbe expresamente la comunicación a terceros de información inveraz, así como la ocultación u omisión de datos relevantes sobre la situación económico-financiera de "GRUPO MIGUÉLEZ" que pueda dar una imagen distorsionada o inexacta de la verdadera situación de las empresas de "GRUPO MIGUÉLEZ".

5.6. En relación con la corrupción

5.6.1. Fundamento

En "GRUPO MIGUÉLEZ" se respeta la competencia justa y honesta estableciendo como principio de actuación la transparencia en sus relaciones comerciales con terceros que habrá de regirse por criterios objetivos de precio, calidad, fiabilidad e idoneidad del producto y siempre con total cumplimiento de las normas legales existentes en el ámbito donde dichas relaciones se lleven a cabo. Entendiendo "GRUPO MIGUÉLEZ" que el uso de prácticas no éticas para la obtención de un beneficio constituye una forma de fraude.

5.6.2. Normas de actuación

Con el fin de asegurar la correcta actuación en las relaciones comerciales, "GRUPO MIGUÉLEZ" exige que la actuación de los empleados o personal se sujete a los siguientes criterios:

(i) Ningún directivo, empleado o personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" facilitará, ofrecerá, solicitará, aceptará o recibirá, en modo alguno, ni directa ni indirectamente, dádivas, beneficios, ventajas, favores personales o presentes con ocasión de la actividad comercial, contractual o empresarial que desarrolle en nombre de cualquiera de las sociedades que

componen "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial. La presente prohibición se extiende a cualquier tipo de regalo salvo los admitidos y establecidos como comunes dentro de las relaciones sociales, entendiendo que, en todo caso, quedan fuera de las mismas aquellas que superen el valor de 50 euros.

(ii) La anterior prohibición será de aplicación a las relaciones comerciales que los directivos, empleados o personal del Código de Conducta y "GRUPO MIGUÉLEZ" mantengan en el desarrollo internacional de su actividad, debiendo respetarse los marcos legales existentes en cada uno de los países donde las mismas se lleven a cabo.

(iii) Cuando los directivos, empleados o personal recibieren o tengan conocimiento del ofrecimiento de ventajas o favores personales deberá ponerlo en inmediato conocimiento de su superior o del Comité de Cumplimiento Normativo.

(iv) Igualmente, las personas que por razón de su cargo o función tuvieran conocimiento de denuncias de alguna de las conductas antes reseñadas deberán notificarlo con carácter inmediato al Comité de Cumplimiento Normativo, a fin de que por el mismo se adopten las medidas reglamentariamente establecidas al efecto.

(v) Todos los costes y gastos producidos con motivo de obsequios, campañas de promoción, etc., que se generen por razón de la actividad de "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán estar acreditados mediante las correspondientes facturas, recibos y comprobantes que incluirán la fecha del gasto, su concepto, la identidad de la persona a quien se hace el obsequio y el motivo por el que se realizó.

(vi) La actuación de "GRUPO MIGUÉLEZ" y de los directivos, los empleados o personal que actúen en nombre de cualquiera de las sociedades y/o entidades que lo componen en concursos públicos, licitaciones, contratación con administraciones, organismos autónomos, empresas estatales o de capital público de cualquier nacionalidad y/o país deberá ajustarse a las exigencias de transparencia y legalidad antes expuestas.

Artículo 6. CÓDIGO DE CONDUCTA EXTERNO

"GRUPO MIGUÉLEZ" no comprará mercancía ni contratará con productores o proveedores que no tengan condiciones de trabajo ético y aceptable.

Los proveedores, fabricantes y/o productores que contraten o deseen contratar sus productos o servicios con "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán cumplir el presente Código de Conducta, como se establece en el mismo. Todo proveedor/productor o fabricante que tuviera que a su vez contratar servicios o productos con terceros cuyo destino final sea su relación con "GRUPO MIGUÉLEZ", deberá también asegurarse del cumplimiento de las condiciones de nuestro Código de Conducta que figurará en nuestra página web e intranet corporativa.

6.1. Fundamentos

Este Código se fundamenta en:

(i) Los Convenios de la OIT.

(ii) La declaración Universal de los Derechos del Hombre de Naciones Unidas.

(iii) Los principios del Global Compact de Naciones Unidas.

(iv) Legislación Laboral aplicable.

(v) Códigos Sectoriales.

(vi) Legislación relativa a medio ambiente tanto local como a nivel comunitario e internacional.

(vii) Cualquier otra normativa que resultará de aplicación atendiendo a la actividad propia de "GRUPO MIGUÉLEZ".

6.2. Normas de actuación

(i) Apoyo y respeto a la protección de los Derechos Humanos Internacionales.

"GRUPO MIGUÉLEZ" solo trabaja con proveedores, productores y/o fabricantes responsables cuyas condiciones y hábitos de trabajo sean éticos y aceptables conforme a los principios emanados de Naciones Unidas y la OIT.

(ii) Aseguramiento de la no complicidad con el abuso de derecho.

Los productores y proveedores que contraten con "GRUPO MIGUÉLEZ" tratarán a sus empleados con respeto y dignidad. Ningún empleado estará sujeto a abuso o acoso físico, sexual, psicológico o verbal.

(iii) Salud, seguridad e higiene.

Nuestros proveedores deberán tener un lugar seguro de trabajo que cumpla las disposiciones legales de seguridad, salubridad e higiene. Esto será de aplicación al alojamiento y cualquier tipo de instalaciones que se proporcionen a los empleados.

(iv) Retribuciones y beneficios.

Las retribuciones a los empleados serán, como mínimo, las que se establezcan por la legislación vigente y aplicable, respetando en todo caso, los acuerdos colectivos que sean de obligado cumplimiento.

(v) Horario laboral.

El número de horas de trabajo deberá ser razonable y de conformidad con las leyes locales y estándares del sector e industria. Las horas extraordinarias deberán ser compensadas de acuerdo a la normativa de obligatoria aplicación.

(vi) Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva.

Los proveedores, productores y/o fabricantes con quienes contrate "GRUPO MIGUÉLEZ" deben reconocer y respetar los derechos legales de libre asociación, sindicación y negociación colectiva, comprometiéndose a no interferir, penalizar o limitar las iniciativas legítimas de sus trabajadores.

(vii) Rechazo a toda forma de trabajo forzado.

No se tolera en modo alguno por parte de "GRUPO MIGUÉLEZ" el empleo de trabajadores que no presten su voluntario y consciente consentimiento directo, ni ninguna otra clase de trabajo forzado, ni directa o indirectamente por parte de los proveedores productores o terceros que contraten con "GRUPO MIGUÉLEZ".

(viii) Rechazo a la contratación de menores.

No se tolerará en modo alguno, el uso de empleo infantil por parte de nuestros proveedores, productores o terceros que contraten con "GRUPO MIGUÉLEZ", ya sea de forma directa o indirecta.

(ix) No discriminación.

No se tolerará en modo alguno por parte de "GRUPO MIGUÉLEZ", el trato injusto, desconsiderado o desfavorable por causa de su raza, religión, sexo, condición o ideología. Para ello la contratación de empleados por parte de las empresas que contraten con "GRUPO MIGUÉLEZ", deberá estar basada en las habilidades del personal a contratar, para desempeñar las tareas a encomendar, y siempre acorde a sus funciones y no atendiendo a sus características personales o creencias. El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres se garantizará tanto en el acceso al empleo como en la formación profesional, en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo. "GRUPO MIGUÉLEZ" adoptará las medidas y decisiones oportunas ante cualquier actuación que constituya o cause discriminación por las razones antes expuestas de raza, religión, sexo, condición o ideología.

(x) Respeto al medio ambiente.

Se debe asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas y normativa aplicable sobre medio ambiente, adoptando en todo caso, como principio de actuación una actitud responsable de respeto al medio ambiente. Todas las acciones de "GRUPO MIGUÉLEZ" que puedan perjudicar al medio ambiente se realizan con carácter preventivo para favorecer el medio ambiente, promover una mayor responsabilidad medioambiental y favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente. Todo acto de "GRUPO MIGUÉLEZ" que pueda implicar un daño y/o amenaza al medio ambiente deberá ser comunicado inmediatamente al Comité de Cumplimiento Normativo.

(xi) Cumplimiento de las leyes.

Todo proveedor, productor o tercero que contrate con "GRUPO MIGUÉLEZ", debe asegurar el cumplimiento de las leyes locales, nacionales e internacionales por parte de su empresa, así como con las que se subcontrate, productos, materias primas o servicios de cualquier tipo, no tolerándose forma alguna de corrupción, soborno o extorsión.

(xii) Supervisión.

Para asegurar que este Código de Conducta sea efectivo, ha de ser conocido y compartido por toda la organización y su cumplimiento verificable cuando sea requerido.

A tal efecto, los terceros que, en cualquier forma directa o indirecta, contraten con "GRUPO MIGUÉLEZ", deberán facilitar las condiciones para que dichas verificaciones del cumplimiento de este Código de Conducta puedan llevarse a cabo por personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" o tercero autorizado dentro del marco de los acuerdos a los que las partes llegaran.

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

7.1. Comité de cumplimiento normativo

El órgano de administración de "GRUPO MIGUÉLEZ" y los distintos órganos de administración de todas las entidades que integran la estructura empresarial y organizativa de la misma, promoverán e impulsarán activamente la difusión y cumplimiento del presente Código de Conducta a cuyo efecto se adoptarán las siguientes medidas:

(i) El órgano de administración de la Compañía nombrará un Comité de Cumplimiento Normativo, al que se encargará el control y cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código de Conducta por un periodo de cuatro (4) años prorrogable por periodos de la misma duración.

(ii) El Comité de Cumplimiento Normativo estará compuesto por:

Director de Recursos Humanos y Organización (RR.HH.), Director de la Asesoría Jurídica y Director Financiero.

Dicho Comité en lo que afecta al Código de Conducta y al Reglamento de Cumplimiento Normativo de Prevención de delitos estará dotado de poderes de iniciativa y control. Mantendrá reuniones periódicas, al menos una cada trimestre, en aras de realizar el debido seguimiento de los programas de prevención de delitos.

En todo caso, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros deberán reunirse.

(iii) El Comité de Cumplimiento Normativo realiza, entre otras, las siguientes funciones:

(a) Elaborar y elevar al órgano de administración el Código de Conducta.

(b) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta.

(c) Supervisar la efectividad y el cumplimiento del Código de Conducta y de la normativa relacionada.

(d) Establecer y desarrollar los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente Código de Conducta y la normativa relacionada con el mismo.

(e) Establecer un programa de información para que el personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" conozca, asuma y acepte el presente Código de Conducta y normativa relacionada (Códigos Sectoriales y Documentación Complementaria) de la que la empresa dispone para el buen gobierno de sus sociedades y el correcto ejercicio de su actividad.

(f) Responder las consultas que le sean trasladadas por el personal obligado al cumplimiento del presente Código de Conducta, en relación a la aplicación del Código de Conducta, garantizando el correcto ejercicio de la actividad de "GRUPO MIGUÉLEZ".

(g) Elaborar un informe anual de gestión y posteriormente elevarlo al órgano de administración.

(h) Elevar al órgano de administración el Código de Conducta anualmente para, en su caso, proceder a su revisión y/o actualización o propuesta de modificación.

(i) Comunicar y difundir el Código de Conducta.

(j) Investigar las posibles conductas ilegales dentro de "GRUPO MIGUÉLEZ" que puedan infringir las normas establecidas en el presente Código de Conducta y normativa relacionada.

(k) Evaluar y proponer a la Dirección General medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

(l) Revisar los contratos que "GRUPO MIGUÉLEZ" tiene suscritos con clientes, proveedores y eventuales socios a efectos de que los mismos cumplan las normas establecidas en el presente Código de Conducta y normativa relacionada.

(m) Llevar y custodiar el registro de todas las incidencias que se produzcan en "GRUPO MIGUÉLEZ" en relación con el cumplimiento del presente Código de Conducta y normativa relacionada, así como la documentación originada por razón de las mismas, garantizando en todo caso, la confidencialidad.

(n) Adoptar las medidas necesarias para que la confidencialidad de las denuncias tramitadas sea utilizada exclusivamente para los fines legalmente previstos.

(o) Poner en conocimiento de las Autoridades los hechos que resulten de las investigaciones llevadas a cabo cuando las mismas puedan ser constitutivas de ilícito penal.

(p) Representar a "GRUPO MIGUÉLEZ" ante los órganos judiciales y organismos o autoridades administrativas correspondientes, en los procedimientos de naturaleza jurisdiccional o administrativa que pudieran seguírseles para exigirles responsabilidad penal o de carácter sancionador, salvo que tal representación por disposición legal o por resolución judicial, o administrativa o por decisión del órgano de administración correspondiente de "GRUPO MIGUÉLEZ" se acuerde que dicha representación deba ser desempeñada por otro órgano, departamento, Administrador, Directivo y/o apoderado de "GRUPO MIGUÉLEZ".

7.2. Régimen disciplinario

"GRUPO MIGUÉLEZ" desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación de este Código de Conducta.

Ninguna persona, independientemente de su nivel, posición o cargo, está autorizada para solicitar que un socio, profesional y/o cualquier otra persona (ya fuera de "GRUPO MIGUÉLEZ" o ajena a "GRUPO MIGUÉLEZ") cometa un acto ilegal que contravenga lo establecido en el Código de Conducta. A su vez, ningún socio, profesional y/o cualquier otra persona (ya fuera de "GRUPO MIGUÉLEZ" o ajena a "GRUPO MIGUÉLEZ") puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Los profesionales de "GRUPO MIGUÉLEZ" tienen el derecho y el deber de poner de manifiesto ante el Comité de Cumplimiento Normativo cualquier incumplimiento de los principios recogidos en las normas que forman parte de este Código de Conducta y normativa relacionada con el buen gobierno de la empresa.

7.3. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Actividad**: Cualquiera de las acciones, funciones y trabajos que realiza "GRUPO MIGUÉLEZ" o sus Sociedades, Administradores, Directivos y Empleados en el desarrollo de sus objetos sociales, respectivos.
- **Administradores**: Cada uno de los miembros de los Órganos de Administración de las sociedades de "GRUPO MIGUÉLEZ" y su grupo de sociedades.
- **Asesores Externos**: Aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de asesoramiento, consultoría o de naturaleza análoga a "GRUPO MIGUÉLEZ" y a las sociedades de "GRUPO MIGUÉLEZ", y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada y/o Confidencial.
- **Socios**: Aquellas personas, físicas o jurídicas, que pasan a formar parte de "GRUPO MIGUÉLEZ", en calidad de socios, de conformidad con los Estatutos Sociales de "GRUPO MIGUÉLEZ" vinculados especialmente a condiciones de cumplimiento y expectativas que constan en los Estatutos Sociales de la Entidad y cualquier otra normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de "GRUPO MIGUÉLEZ".
- **C. Com**: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- **Código Buen Gobierno Corporativo**: Significa el código de normas y principios aprobado por el órgano de administración conforme a los que éste se compromete a ejercer y desarrollar el ejercicio de las competencias que le son propias.
- **Código Penal**: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sus sucesivas reformas.
- **Reglamentos Normativos Internos**: Aquellos Reglamentos Normativos de uso interno, que son de obligado cumplimiento para los socios de "GRUPO MIGUÉLEZ", por haber sido convenientemente aprobados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- **Códigos Sectoriales**: Son materias específicas de la actividad de "GRUPO MIGUÉLEZ" que por su particularidad precisan una regulación más detallada y concreta que la que se recoge en el presente Reglamento.
- **Compañía o "GRUPO MIGUÉLEZ"**: Por tal se entenderá "GRUPO MIGUÉLEZ", y cualquiera de las entidades que formen parte de su estructura empresarial y organizativa, presente o futura.
- **Comité de Cumplimiento Normativo**: Es el órgano competente en la organización para la supervisión y la resolución de conflictos en aplicación de esta normativa.
- **Directivo**: Aquellas personas dentro de la organización central de la Compañía, que sean responsables de una Dirección General, Subdirección General, División, Área funcional y/o Departamento y tengan dependencia directa del órgano de administración y/o del Director General. Esta definición se entenderá sin perjuicio de las distintas definiciones legales de directivo previstas en la normativa de mercado de valores relativa a abuso de mercado, transparencia y buen gobierno y que fueran aplicables en cada caso concreto.
- **Documentación Complementaria**: Se refiere a las normas, documentos y/o circulares dictados o emitidos por "GRUPO MIGUÉLEZ" para completar, aclarar y/o modificar lo dispuesto en el presente Reglamento o los Códigos Sectoriales.
- **Documentos Confidenciales**: Los soportes materiales ya sean escritos, audiovisuales, informáticos, digitales o de cualquier otro tipo de una Información Privilegiada o Relevante.
- **Funcionario Público**: Empleados del Gobierno, Agencia Estatal, de los Organismos Gubernamentales, Legislativos, Judiciales, Estatales, Autonómicos, Municipales así como de las Empresas Estatales o de una Organización Pública ya sea de carácter Estatal o Internacional. Igualmente se entenderá por tal a los empleados de dichas características que presten su servicio en otros Estados.
- **Grupo de Sociedades o estructura empresarial y organizativa de "GRUPO MIGUÉLEZ"**: "GRUPO MIGUÉLEZ" y todas aquellas mercantiles que reúnan respecto de la misma los requisitos previstos en el art 42.1 C. Com.[3], o en las que "GRUPO MIGUÉLEZ" tenga el control directo o indirecto de la misma.

[3] ***artículo 42 (Código de Comercio)***

1. Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Posea la mayoría de los derechos de voto.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

(...)

- **Operaciones Personales**: Se entenderá por Operaciones Personales cualquier tipo de operación realizada por las personas sometidas a este Reglamento o sus personas vinculadas sobre los valores afectados por este Reglamento.
- **Personal o empleados**: Todos los consejeros, directivos, y demás empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ", cualquiera que sea su forma de contratación cuando actúen en su condición de tales, es decir, en nombre y por cuenta de "GRUPO MIGUÉLEZ" y tanto si lo hacen directa o indirectamente, por sí o a través de persona interpuesta o por medio de alguna sociedad u otro tipo de entidad controlada.
- **Persona vinculada**: Cualquier persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones con personal de "GRUPO MIGUÉLEZ" o su estructura empresarial:
  - Cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
  - Ascendiente, descendiente o hermano.
  - Ascendiente, descendiente o hermano del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- **Reglamento**: Reglamento de prevención de la responsabilidad penal de "GRUPO MIGUÉLEZ". Conjunto de documentos que conforman el programa de cumplimiento normativo de "GRUPO MIGUÉLEZ".
- **Sociedad**: "GRUPO MIGUÉLEZ" y/o todas aquellas sociedades y/o entidades que integren, en el presente o en el futuro, su estructura organizativa y empresarial.

7.4. Aceptación

Los empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ" y del resto de sociedades y/o entidades que integren su estructura empresarial y/u organizativa, presente o futura, por el hecho de serlos, deben conocer y desarrollar su trabajo conforme a las normas establecidas en este Código de Conducta. Deberán hacer una declaración escrita manifestando expresamente haber recibido una copia del presente Código de Conducta, para su lectura y aceptación. No siendo causa de justificación el desconocimiento del Código de Conducta.

Artículo 8. CANAL DE DENUNCIAS (*Whistle Blowing*)

8.1. Política de mejoras

1. El personal y los empleados deben informar, garantizándose en todo caso, la confidencialidad, al Comité de Cumplimiento Normativo, sobre cuantas incidencias conozcan en relación con el incumplimiento o riesgos derivados del debido cumplimiento del presente Código de Conducta, los Códigos Sectoriales, Documentación Complementaria o cualquier otra disposición legal aplicable.
2. La declaración de incidencias podrá realizarse por el personal y los empleados comunicándose con el Comité de Cumplimiento Normativo a través de cualquiera de los siguientes medios:
   - **Preferentemente se utilizará el canal de denuncias** habilitado en la web corporativa. *Enlace:* https://whistleblowersoftware.com/secure/Miguelez-Portal-De-Denuncias
   - **Asesoría Jurídica**
     Teléfono: 0034 987 84 51 00, o extensión interna 1111
     E-mail: angel.suarez@miguelez.com
     Dirección para enviar correo ordinario:
     Avenida Párroco Pablo Díez, Nº. 157, 24010 León España.
   - **Dirección Financiera**
     Teléfono: 0034 987 84 51 00 o extensión interna 1222
     E-mail: javier.lopez@miguelez.com
     Dirección para enviar correo ordinario:
     Avenida Párroco Pablo Díez, Nº. 157, 24010 León España.
   - **Recursos Humanos y Organización**
     Teléfono: 0034 987 84 51 00 o extensión interna 1417
     E-mail: javier.centeno@miguelez.com
     Dirección para enviar correo ordinario:
     Avenida Párroco Pablo Díez, Nº. 157, 24010 León España.
3. "GRUPO MIGUÉLEZ" publicitará la existencia de este canal de denuncias en la intranet corporativa, en el marco de su política de mejora, informando sobre la forma y manera de realizar este tipo de comunicaciones que, en todo caso, serán confidenciales.
4. El personal y los empleados de "GRUPO MIGUÉLEZ" podrán utilizar los mismos medios de comunicación para consultar o someter al Comité de Cumplimiento Normativo cualquier duda, aclaración o apreciación que quisieran realizar en relación al presente Código de Conducta, los Códigos Sectoriales, la Documentación Complementaria o cualquier normativa que resultara de aplicación.

8.2. Confidencialidad

El Comité de Cumplimiento Normativo garantiza al personal y/o empleados la absoluta confidencialidad de las denuncias que pudieran interponer.

8.3. Procedimiento de tramitación de las denuncias

1. Recibida una denuncia, el Comité de Cumplimiento Normativo iniciará una investigación sobre los hechos objeto de la denuncia a fin de esclarecer la realidad de los mismos.
2. El Comité de Cumplimiento Normativo al que fuera encargada la investigación, podrá solicitar cuanta información, considere necesaria, documental o mediante entrevista personal, a los distintos implicados, responsables de división, área, unidad, departamento, etc., Directivos o miembros de los distintos Órganos de Administración, respetando, en todo caso, las obligaciones de confidencialidad y tratamiento de la información que reciba en el curso de la investigación.
3. El personal y/o empleados deberán aportar (por cualquiera de los medios de comunicación anteriormente referidos) aquellas informaciones o pruebas de las que tengan conocimiento mientras la investigación se esté desarrollando. En este sentido, una denuncia que hubiere resultado archivada por falta de indicios en un primer momento, podrá ser objeto de reapertura y nueva investigación en el caso de que sea aportada nueva información.
4. Toda investigación de una denuncia comunicada deberá concluir con un informe escrito emitido por el Comité de Cumplimiento Normativo, en el que expondrá sus conclusiones sobre el caso y será consensuado por el Comité de Cumplimiento en pleno.
5. Si de la investigación realizada por el Comité de Cumplimiento Normativo se acredita la comisión de un hecho irregular, "GRUPO MIGUÉLEZ" y su estructura empresarial y organizativa impondrán al personal o empleado las correspondientes sanciones que resultarán de aplicación.
6. El Comité de Cumplimiento Normativo llevará un registro con todas las denuncias que reciba. Dicho registro de denuncias deberá cumplir con la normativa que en materia de protección de datos le resulte de aplicación.

8.4. Prohibición de represalias

1. "GRUPO MIGUÉLEZ" no podrá adoptar ninguna represalia o acto que pueda tener una consecuencia negativa para aquel empleado o personal, por el hecho de haber cumplido con su obligación de comunicar cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de una infracción del presente Código de Conducta y normativa relacionada.
2. La prohibición de imponer represalias al personal y/o empleados responde a necesidades de efectividad en el cumplimiento del presente Código de Conducta y trae causa del espíritu y fin contenido en el mismo.
3. No obstante lo anterior, "GRUPO MIGUÉLEZ" considera que el personal y/o empleados deben hacer un uso responsable del canal de denuncias, evitando un uso interesado y abusivo del mismo. Por tanto, en el caso de que "GRUPO MIGUÉLEZ", tras realizar las investigaciones oportunas, llegue a la conclusión de que la denuncia interpuesta fue falsa y de mala fe, podrá adoptar las correspondientes medidas disciplinarias previstas en el presente Código de Conducta, en los Códigos Sectoriales, Documentación Complementaria y disposición legal aplicable.

8.5. Auditorías externas

El órgano de administración, a través de la Asesoría Jurídica de "GRUPO MIGUÉLEZ", podrá contratar a los asesores externos, que estime convenientes, para que verifiquen y comprueben de forma independiente y con total libertad de criterio el cumplimiento efectivo del presente Código de Conducta, debiendo realizarse dicha comprobación con carácter anual.

Artículo 9. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

9.1. Cumplimiento

"GRUPO MIGUÉLEZ" deberá cumplir con las normas contenidas en el presente Código de Conducta. El incumplimiento por el personal y/o los empleados respecto de las directrices contenidas en este Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral grave, siendo de aplicación la legislación existente al respecto en cada momento. Igualmente, la hipotética sanción penal en la que pueda incurrir cualquier obligado por incumplimiento del presente Código de Conducta podrá conllevar la pérdida de su relación laboral con la mercantil "GRUPO MIGUÉLEZ" en la que preste sus servicios, siendo dicha pérdida de carácter disciplinario procedente.

9.2. Interpretación

El Comité de Cumplimiento Normativo será el encargado de interpretar las normas contenidas en este Código de Conducta y en el Reglamento de Prevención de delitos de "GRUPO MIGUÉLEZ", debiendo armonizar su interpretación con los Códigos Sectoriales, Documentación Complementaria y demás manuales, procedimientos, directrices, órdenes e instrucciones existentes dentro del Grupo para el mejor y más eficaz desarrollo de su actividad.